

PERFILES PROFESIONALES DE LA LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA

Informe técnico



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO
Y AGENDA 2030



CENTRO DE
NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA DE LA
LENGUA DE SIGNOS
ESPAÑOLA



REAL
PATRONATO SOBRE
DISCAPACIDAD



Autoría

María Luz Esteban Saiz (Dir.)
Eva Aroca Fernández
Isabel Calleja Bayón
Marta Muñoz Sigüenza
Mónica Rodríguez Varela
Saúl Villameriel García

Edita

Real Patronato sobre Discapacidad
<https://www.rpdiscapacidad.gob.es>
Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030
<https://www.mdsocialesa2030.gob.es>

Cuidado de la edición

Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española
(CNLSE)
<https://www.cnlse.es>
Islas Aleutianas, 28. 28035 Madrid
Tel. 91 376 85 60
cnlse@cnlse.es

Resumen en lengua de signos española: https://youtu.be/q0_zA2U-aHk

Signado por Esther Rivero García

Fecha de elaboración

2026

Fecha de publicación

Septiembre 2026





Índice

1. Introducción	2
2. Enseñanza de la lengua de signos española	3
2.1. Consideraciones previas	3
2.1. Perfil competencial	4
2.2. Ámbitos de actuación	5
3. Traducción e interpretación de lengua de signos española y guía-interpretación de personas sordociegas	7
3.1. Consideraciones previas	7
3.2. Perfil competencial	8
3.3. Ámbitos de actuación	10
4. Mediación comunicativa	12
4.1. Consideraciones previas	12
4.2. Perfil competencial	14
4.3. Ámbitos de actuación	15
5. Profesionales de la lengua de signos en el sistema educativo	16
5.1. Escolarización de alumnado sordo y sordociego en entornos con lengua de signos	
5.2. Modalidades de escolarización	17
5.3. Perfiles profesionales vinculados a la lengua de signos española en el sistema educativo.....	17
5.3.1. Especialista en lengua de signos española.....	17
5.3.1.1. Profesor/a de lengua de signos española	17
5.3.1.2. Asesor/a sordo/a	18
5.3.2. Intérprete de lengua de signos española y guía-intérprete de personas sordociegas.....	18
5.3.3. Mediador/a comunicativo/a	19
Cuadro-resumen	20
Bibliografía y recursos de interés.....	21
Normativa	22

1. Introducción

El Real Patronato sobre Discapacidad tiene por fines la promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con el artículo 49 de la Constitución, con el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre y sus desarrollos reglamentarios y con la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica (Real Decreto 796/2025)¹.

Entre sus centros asesores se encuentra el Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española (CNLSE), creado por la Ley 27/2007² con la finalidad de investigar, fomentar y difundir la lengua de signos española (LSE), así como velar por su buen uso desde una perspectiva transversal e interseccional en el ámbito de las políticas públicas. Su naturaleza, fines y funciones, regulados por el Real Decreto 921/2010³, han sido actualizados mediante el Real Decreto 796/2025. La actividad del CNLSE se desarrolla en el marco de diversa normativa estatal, entre las que destacan la Ley 13/2022⁴, el Real Decreto 674/2023⁵, el Real Decreto 155/2024⁶, el Real Decreto 798/2025⁷, el Real Decreto 262/2026⁸ y el Marco Estratégico para la Protección, Promoción y Revitalización de la Lengua de Signos Española 2023-2030⁹.

¹ Real Decreto 796/2025, de 9 de septiembre, por el que se modifican el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles; el Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen las normas de ordenación de la Cruz Roja Española; el Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad; el Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad; y el Real Decreto 1709/2011, de 18 de noviembre, por el que se crea y regula el Foro de Cultura Inclusiva.

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2025/09/09/796>

² Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

<https://www.boe.es/eli/es/l/2007/10/23/27/con>

³ Real Decreto 921/2010, de 16 de julio, por el que se modifica el Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad aprobado por el Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto, para regular el Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2010/07/16/921>

⁴ Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.

<https://www.boe.es/eli/es/l/2022/07/07/13/con>

⁵ Real Decreto 674/2023, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2023/07/18/674>

⁶ Real Decreto 155/2024, de 6 de febrero, por el que se declaran las expresiones culturales vinculadas a la cultura sorda y la lengua de signos española como Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-2299

⁷ Real Decreto 798/2025, de 9 de septiembre, por el que se crean y regulan el Consejo de las Lenguas Oficiales y la Oficina para las Lenguas Oficiales. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2025/09/09/798>

⁸ Real Decreto 262/2026, de 1 de abril, por el que se establecen los Diplomas de Lengua de Signos Española (DLSE) y se modifican varias normas reglamentarias. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2026/04/01/262>

⁹ Disponible en: <https://cnlse.es/es/recursos/publicaciones/resolucion-marco-estrategico-lengua-de-signos.pdf>.

El propósito de este informe es delimitar, analizar y actualizar la diferenciación de los perfiles profesionales vinculados a la LSE, atendiendo a las necesidades y circunstancias de las personas sordas y personas sordociegas. Esta cuestión adquiere especial relevancia tras la aprobación de la Ley 27/2007, que recoge en sus disposiciones adicionales cuarta y quinta la necesidad de analizar la situación de los perfiles profesionales. En concreto, se identifican los siguientes perfiles: especialista en LSE, intérprete de LSE, guía-intérprete de personas sordociegas y mediadora o mediador comunicativo. En el ámbito educativo, donde estos perfiles coexisten, sus funciones pueden presentar límites difusos que den lugar a posibles solapamientos. Por ello, el informe dedica un apartado específico a su diferenciación dentro del sistema educativo.

Asimismo, este informe se encuadra en el Marco Estratégico para la Protección, Promoción y Revitalización de la Lengua de Signos Española 2023-2030, y se relaciona con la medida relativa a la regulación de la titulación y formación de los perfiles profesionales vinculados a la LSE (M3), así como con la recomendación de que las administraciones diferencien claramente entre los perfiles profesionales de interpretación y mediación comunicativa en los procesos administrativos, con el fin de evitar confusiones. Además, el Real Decreto 674/2023 subraya la importancia de la formación, la dotación de profesionales y la incorporación de personas sordas y personas sordociegas al sistema educativo, e introduce de manera formal la definición de sus funciones.

El presente informe actualiza la versión publicada en 2023. Tras esta introducción, los apartados 2, 3 y 4 presentan los antecedentes, la formación, las competencias y los ámbitos de actuación de los perfiles vinculados a la LSE. El apartado 5 aborda de manera específica el ámbito educativo. Finalmente, el documento se completa con un cuadro resumen, la relación de referencias bibliográficas y la normativa aplicable.

2. Enseñanza de la lengua de signos española

2.1. Consideraciones previas

El Real Decreto 674/2023 define al especialista en LSE como el “profesional que enseña lengua de signos española en distintos ámbitos y desempeña funciones de referente lingüístico, de investigación, asesoramiento y elaboración de materiales inclusivos sobre la lengua de signos española” (art. 4 b).

Para el presente apartado, se toma como referencia el *Informe sobre el perfil profesional del especialista en lengua de signos española* (CNLSE, 2015a). Las primeras iniciativas de enseñanza de la LSE surgieron dentro del movimiento asociativo de personas sordas, a través de los cursos promovidos por la Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE) durante la década de 1970. Desde entonces, este perfil profesional ha evolucionado progresivamente mediante la práctica profesional y el desarrollo de programas formativos no reglados. A lo largo de este proceso, ha desempeñado un papel fundamental en la enseñanza y transmisión de la LSE, así como en la preservación del patrimonio cultural inmaterial de la comunidad sorda.

Ante la falta de una titulación oficial, la Red Estatal de Enseñanza de las Lenguas de Signos Españolas de la CNSE ha asumido históricamente la coordinación, organización y gestión de la formación, estableciendo criterios y normativas consensuados con sus entidades afiliadas. Asimismo, desde 1998, la CNSE ha impulsado la formación de especialistas en LSE, principalmente mediante cursos de formación para el empleo en el ámbito de la familia profesional de servicios a la comunidad y profesionales, entre los que destacó la especialidad formativa SPAS50DCP¹⁰, actualmente extinta.

Este perfil profesional cuenta con reconocimiento en el Catálogo Nacional de Ocupaciones (CNO-2011) del Servicio Público de Empleo Estatal, donde figura bajo el código 2311.107.1, correspondiente a la ocupación de profesorado especialista en lengua de signos.

2.1. Perfil competencial

Este perfil ha ido adaptando sus competencias profesionales a las necesidades y características de los distintos contextos en los que desarrolla su actividad. En consecuencia, la figura del especialista en LSE ha ampliado progresivamente su ámbito competencial, incorporando conocimientos disciplinares, habilidades y destrezas profesionales, así como actitudes e intereses personales y de relación interpersonal, que le permiten responder a las demandas de la enseñanza y promoción de la LSE en entornos diversos (CNLSE, 2015a).

Entre sus competencias destacan las siguientes:

- a) Demostrar un dominio avanzado de la LSE correspondiente al nivel C1 del MCER.
- b) Analizar los elementos internos y externos de la LSE.
- c) Conocer las bases cognitivas, lingüísticas y comunicativas de la adquisición, así como del aprendizaje de la LSE en contextos plurilingües.
- d) Distinguir las principales corrientes didácticas y los diferentes métodos en la enseñanza de lenguas.
- e) Comprender las implicaciones de una adecuada evaluación, su metodología, instrumentos, técnicas y estrategias para valorar el proceso de enseñanza y aprendizaje de la LSE.
- f) Identificar las implicaciones de la sordera en cualquier ámbito (familiar, educativo, social, cultural, etc.).
- g) Conocer las implicaciones de la sordera cuando se combina con una discapacidad visual o ceguera.

¹⁰ La especialidad formativa SPAS50DCP, titulada formalmente "Formación de Especialistas en Lengua de Signos Española (LSE)", formaba parte del Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE). Con una duración de 500 horas, su objetivo principal era formar a personas sordas para su desempeño como profesionales de la enseñanza y la difusión de esta lengua.

- h) Poseer conocimientos actualizados sobre las investigaciones realizadas en relación con la lengua de signos, la comunidad sorda y sordociega, y la enseñanza y aprendizaje de lenguas, entre otros.
- i) Programar la enseñanza y aprendizaje de la LSE identificando objetivos, seleccionando contenidos, proponiendo actividades, previendo recursos y retroalimentando el programa con las modificaciones oportunas.
- j) Mediar en el desarrollo progresivo de las competencias lingüísticas, sociolingüísticas y pragmáticas a través de actividades integradas de comprensión, expresión, interacción y mediación.
- k) Facilitar el desarrollo de aptitudes de orden metalingüístico y metacognitivo para la adquisición y aprendizaje de la LSE, implicando al alumnado en el control de su propio aprendizaje en función de su edad y características.
- l) Analizar, seleccionar y diseñar el material didáctico, adecuándolo a las necesidades del alumnado y objetivos de la programación.
- m) Incorporar en la praxis la evaluación como herramienta diagnóstica para orientar al alumnado en su proceso de aprendizaje y hacerle partícipe de su propio desarrollo.
- n) Servirse de las TIC para el desempeño de su labor, utilizándolas como herramienta de trabajo y fomentando su uso por parte del alumnado.
- o) Promover el desarrollo de la competencia intercultural.
- p) Transmitir los valores culturales propios de la comunidad sorda y sordociega.
- q) Valorar positivamente la LSE y los elementos culturales de la comunidad sorda y sordociega.
- r) Considerar la idiosincrasia de las personas sordas y sordociegas como un valor fundamental en el desempeño de su trabajo.
- s) Colaborar con otras profesionales manteniendo una actitud positiva que se traduzca en escucha activa, tolerancia, respeto y colaboración.
- t) Desarrollar actitudes y representaciones positivas y de apertura a la diversidad lingüística y cultural del aula, así como favorecer la comunicación intercultural.
- u) Actuar como referente lingüístico y sociocultural en todos los ámbitos de trabajo.
- v) Tener una imagen realista de su persona, lo que incluye la capacidad de asumir la necesidad de mejora permanente, tomar decisiones y asumir responsabilidades.

2.2. Ámbitos de actuación

La tabla 1 recoge los distintos ámbitos de actuación profesional del especialista en LSE. Además del ámbito educativo, se incluyen otros contextos de intervención en los que desarrolla sus funciones, destacando especialmente su participación en la enseñanza de la LSE en contextos no formales, donde tradicionalmente ha desempeñado una parte significativa de su actividad profesional.

Tabla 1. Ámbitos y contextos de actuación (Fuente: CNLSE, 2015a).

Atención temprana	Para la infancia	Como modelo lingüístico y cultural.
	Para las familias	Como referente, asesoramiento y acompañamiento para la incorporación de la LSE como lengua de comunicación.
	Para el equipo profesional	En labores de asesoramiento en materia de LSE y sobre la condición de ser persona sorda.
Centros educativos de educación infantil, primaria, secundaria y secundaria posobligatoria	Para el alumnado.	En el aula con el alumnado sordo (como lengua principal y como referente lingüístico).
		En el aula con alumnado oyente (como segunda lengua).
		En actividades extraescolares.
	Para las familias.	En cursos.
		En reuniones de madres y padres con el equipo docente.
		En servicios de orientación y asesoramiento.
	Para las/los profesionales.	En cursos.
		En reuniones del equipo docente y directivo.
Centros de formación profesional	En ciclos formativos relacionados con la lengua de signos.	En las reuniones de equipos docentes.
		En tutorías.
		En actividades extraescolares.
	En otros títulos.	
	En cursos de formación para el empleo de especialistas en LSE.	En el aula para determinados módulos formativos.
		En las reuniones de equipos docentes.
		En tutorías.
		En actividades extraescolares.
Universidad	En el aula.	
	En estudios e investigaciones.	
	En tutorías.	
	En actividades extraacadémicas.	
	En servicios de atención a estudiantes con discapacidad.	
Movimiento asociativo de personas sordas y familias	En cursos.	
	En el desarrollo de proyectos y servicios.	
	En el desarrollo de estudios e investigaciones.	
	En la elaboración de materiales.	
Empresas, entidades privadas, sindicatos y otras ONG	En cursos de formación profesional continua.	
	En el desarrollo de proyectos y servicios.	
	En servicios de orientación y asesoramiento.	

En síntesis, la o el especialista en LSE desarrolla su actividad en diversos contextos profesionales. En el ámbito educativo, se encarga de la enseñanza y transmisión de la LSE, ya sea como asignatura principal de lengua, como asignatura optativa, específica o de libre configuración, como asignatura para el alumnado oyente, como segundo idioma o en forma de talleres o actividades extraescolares. Además, imparte formación en LSE a personas interesadas en diferentes sectores profesionales, como el sanitario, los servicios sociales, el ámbito del empleo o las administraciones públicas. Del mismo modo, actúa como referente lingüístico y cultural para el alumnado sordo y sordociego, contribuyendo a su desarrollo.

3. Traducción e interpretación de lengua de signos española y guía-interpretación de personas sordociegas

3.1. Consideraciones previas

La Ley 27/2007 define al intérprete de lengua de signos como la o el “profesional que interpreta y traduce la información de la lengua de signos a la lengua oral y escrita y viceversa con el fin de asegurar la comunicación entre las personas sordas [...] y su entorno social” (art. 4 i). Asimismo, define al guía-intérprete como el “profesional que desempeña la función de intérprete y guía de la persona sordociega, realizando las adaptaciones necesarias, sirviéndole de nexo con el entorno y facilitando su participación en igualdad de condiciones (art. 4 j)”¹¹.

Posteriormente, el Real Decreto 674/2023 amplía este marco al incorporar las definiciones de servicios de interpretación o de videointerpretación en LSE, los servicios de guía-interpretación, la lengua de signos táctil o apoyada, y los sistemas aumentativos y alternativos de comunicación para personas sordociegas. Además, reconoce la sordoceguera como discapacidad única con entidad propia.

Más allá de su dimensión técnica, estas profesionales desempeñan un papel activo en la construcción conjunta del significado durante la interacción comunicativa, cooperando con todas las partes implicadas. Este trabajo implica atender no solo a los aspectos lingüísticos, sino también a los factores culturales esenciales para el entendimiento mutuo. En esta línea, la definición recogida en el Videoglosario del CNLSE presenta al intérprete de lengua de signos como una o un “profesional sorda u oyente, plurilingüe e intercultural, que traduce e interpreta entre una lengua de signos y una lengua oral, escrita u otra lengua de signos. No solo transmite el mensaje, sino también referencias culturales propias de las comunidades implicadas”¹².

Históricamente, la figura de guía-intérprete de personas sordociegas ha estado estrechamente vinculada a la del intérprete de lengua de signos. De hecho, no era factible formarse como guía-intérprete si no se contaba con formación y acreditación como intérprete. La consolidación de este perfil específico se remonta a finales de los años ochenta, inspirada en modelos europeos y en experiencias formativas específicas que en España comenzaron a desarrollarse a partir de 1987.

¹¹ La ocupación de intérprete está recogida en el Catálogo Nacional de Ocupaciones (CNO-2011) con el código 2923.103.8. Intérpretes de la lengua de signos. De igual forma, la de guía-intérprete está registrada con el código 2913.108.3. Guías-intérpretes de personas sordociegas, con niveles profesionales 20.30.00 y sector productivo principal SP (Servicios a la comunidad y personales). En cuanto a titulaciones académicas oficiales, el título de técnico superior en interpretación de la lengua de signos está registrado con el código 512230028404, y el grado en lengua de signos española y comunidad sorda con el código 592230083170.

¹² Disponible en: <https://corpuslse.es/videoglosario/intérprete-de-lengua-de-signos>.

A diferencia de la interpretación dirigida a personas sordas, el rol de guía-intérprete combina la interpretación con el acompañamiento y la guía en el entorno. Esto exige competencias específicas para adaptarse a diversas situaciones comunicativas, dominar distintos sistemas de comunicación y aplicar técnicas de guía que garanticen la autonomía, seguridad y participación en igualdad de condiciones.

Para abordar este perfil profesional, se toma como referencia el documento *Propuesta básica de formación universitaria de intérpretes de lengua de signos española y guías-intérpretes de personas sordociegas* (CNLSE, 2015b), que establece contenidos mínimos y aprendizajes necesarios. Antes de la implantación de las titulaciones oficiales, la formación de intérpretes fue asumida por el movimiento asociativo de personas sordas y de profesionales de la interpretación, mientras que la ONCE, en colaboración con ASOCIDE (actual FASOCIDE), se encargaba de la especialización de guías-intérpretes.

Posteriormente, esta formación se materializó a través de un ciclo formativo de grado superior, hoy en día extinto. En la actualidad, se sitúa en el nivel universitario, en consonancia con los estudios de traducción e interpretación de lenguas orales. No obstante, la oferta sigue siendo muy limitada: la Universidad Rey Juan Carlos implementó en el curso 2016/2017 el Grado en Lengua de Signos Española y Comunidad Sorda, mientras que en la lengua de signos catalana (LSC), la Universitat Pompeu Fabra ofrece formación desde el curso 2008/2009 (CNLSE, 2022).

Esta escasa oferta formativa ha derivado en una problemática estructural de alcance estatal. El *Informe sobre el estado actual de la traducción e interpretación de lengua de signos española y guía interpretación de personas sordociegas* (CNLSE, 2025) advierte de la falta alarmante de formación reglada en el ámbito universitario.

Este vacío formativo no solo dificulta el relevo generacional de profesionales, sino que contribuye a una situación de emergencia social en la que la demanda de servicios supera ampliamente la oferta disponible. A ello se suman la inestabilidad en la financiación y la precariedad laboral del sector, factores que limitan de forma significativa la accesibilidad y el ejercicio efectivo de los derechos de ciudadanía de las personas sordas y las personas sordociegas en igualdad de condiciones.

3.2. Perfil competencial

A continuación, se detallan las competencias profesionales relacionadas con los perfiles de intérprete de LSE y de guía-intérprete de personas sordociegas, conforme a lo recogido en el informe (CNLSE, 2015b):

- a) Comunicarse en LSE en diferentes contextos sociales, profesionales y culturales. Debe demostrar una competencia comunicativa en LSE correspondiente al nivel C1 del MCER.
- b) Analizar la lengua aplicando los conocimientos prácticos y teóricos de las áreas de lingüística general y de signolingüística.

- c) Traducir e interpretar con eficacia, de forma directa e inversa, aplicando las técnicas y estrategias más adecuadas para cada situación comunicativa y dominio especializado.
- d) Traducir e interpretar con eficacia para personas sordociegas, aportando la información precisa del entorno para la comprensión de los mensajes y utilizando los sistemas, recursos de apoyo y técnicas acordes a cada particularidad comunicativa.
- e) Conocer las diferentes teorías y modelos de interpretación, traducción, transliteración y transcripción en lenguas de signos y lenguas orales.
- f) Analizar textos escritos, discursos orales y signados para la preparación de la traducción e interpretación a partir de distintas variedades lingüísticas, géneros textuales y orígenes culturales.
- g) Incorporar conocimientos culturales sobre la comunidad sorda y sordociega para adecuar la práctica profesional a cada contexto comunicativo.
- h) Tomar decisiones éticas acordes con los estándares profesionales en términos personales, lingüísticos, contextuales e interpersonales.
- i) Supervisar las condiciones de trabajo para garantizar el respeto a los derechos de las personas usuarias y de las y los intérpretes.
- j) Ajustar las técnicas y estrategias profesionales a las características específicas de las personas usuarias.
- k) Preparar los servicios de interpretación teniendo en cuenta los factores lingüísticos, sociales, profesionales y culturales que condicionan su realización.
- l) Emplear herramientas informáticas e instrumentos técnicos tanto para la traducción e interpretación como para su documentación.
- m) Gestionar los tiempos de preparación y la coordinación de otros agentes intervinientes, dada la complejidad y especificidad de los contenidos objeto de interpretación.

Cabe realizar una mención especial a la figura del guía-intérprete para personas sordociegas, quien, además de las competencias anteriores, precisa de capacidades específicas para fomentar la autonomía de las personas sordociegas. Su función es facilitar el acceso a la comunicación, la información y el entorno, posibilitando la independencia en la toma de decisiones y el pleno desarrollo personal.

Para ello, la o el guía-intérprete debe dominar las lenguas de signos y orales de su territorio, así como otros sistemas de comunicación específicos. Debe aplicar las técnicas de interpretación en sus diferentes modalidades (simultánea, consecutiva, a la vista, etc.), dominar la técnica de guía vidente y contextualizar las situaciones de modo que la persona sordociega reciba información completa. Sus competencias específicas son:

- a) Conocer en profundidad, describir y analizar la diversidad del colectivo de personas sordociegas, incluyendo sus diferentes perfiles comunicativos y necesidades.
- b) Integrar la realidad social del colectivo (identidad, historia, movimiento asociativo y recursos de apoyo) en el ejercicio de su labor profesional.

- c) Facilitar el acceso completo a la comunicación de las personas sordociegas con su entorno, ya sea presencial o a distancia, aplicando técnicas de interpretación y sistemas de comunicación adaptados.
- d) Incorporar el uso de los medios técnicos que utilicen las personas sordociegas en el proceso de interpretación.
- e) Establecer procedimientos de colaboración con otras profesionales de la guía-interpretación.
- f) Identificar la pertinencia de descansos durante la actividad para garantizar la efectividad de la interpretación y el bienestar de la persona sordociega.
- g) Posibilitar el desplazamiento y el acceso al entorno mediante la técnica de guía vidente, garantizando seguridad y comunicación en marcha si fuera necesario.
- h) Orientar en el espacio y facilitar el contacto seguro con los objetos y entornos circundantes.
- i) Favorecer la comprensión del contexto seleccionando y aportando información relevante en los momentos adecuados.
- j) Evaluar de manera continua la efectividad de sus funciones, incorporando la retroalimentación de las personas sordociegas para realizar los ajustes necesarios.
- k) Determinar las condiciones de iluminación, acústica y distribución espacial para el desarrollo de la sesión.
- l) Asegurar la autonomía de las personas sordociegas en cualquier situación vital, garantizando su acceso a la comunicación e información.

Finalmente, es fundamental considerar el conjunto de actitudes, habilidades, destrezas, técnicas y estrategias necesarias para el desempeño profesional de la interpretación y la guía-interpretación en todos sus ámbitos y modalidades de trabajo.

3.3. Ámbitos de actuación

La tabla 2 detalla los ámbitos de actuación de la traducción e interpretación de LSE, así como de la guía-interpretación:

Tabla 2. Ámbitos de actuación (Fuente: CNLSE, 2015b).

Ámbito jurídico	Procesos de arbitraje y mediación.	
	Declaraciones y comparecencias.	
	Entorno penitenciario.	
	Procesos judiciales.	
	Gestiones administrativas en comisarías, gestorías, notarías, etc.	
	Operadores jurídicos.	
Ámbito sanitario	Consulta médica	- Medicina general. - Atención especializada. - Salud mental.
	Sesiones	- Formación al paciente. - Rehabilitación física. - Atención psicológica. - Pruebas diagnósticas.

	Urgencias Hospitalización		
Ámbito educativo	Educación infantil y primaria		Tutorías y reuniones.
	Educación secundaria y posobligatoria	ESO y FP básica	- En el aula. - Actividades extraescolares o extraacadémicas o complementarias. - Prácticas formativas. - Reuniones de madres y padres. - Reuniones de alumnado. - Reuniones con el equipo docente, directivo o departamento del centro (cuando algún miembro del equipo docente o directivo, la madre y el padre, es signante).
		Formación profesional de grado medio	
		Bachillerato	
	Educación superior	Enseñanza universitaria	- Tutorías. - Laboratorios. - Acciones formativas complementarias. - Reuniones organizativas. - Aula.
		Enseñanzas artísticas superiores	
		Formación profesional de grado superior	
		Enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior	
		Enseñanzas deportivas de grado superior	
	Otros tipos de enseñanzas y formación		- Enseñanzas escolares de régimen especial (artísticas, idiomas,...). - Educación de personas adultas. - Formación no reglada: formación para el empleo y complementaria. - Formación continua. - Conferencias, jornadas, mesas redondas, etc.
Ámbito cultural, deportivo y del ocio	Ámbito cultural: museos, teatro, cine, visitas guiadas, etc.		
	Ámbito deportivo: cursos, competiciones, eventos, etc.		
	Ámbito del ocio: celebraciones, actividades de tiempo libre, talleres, parques temáticos, etc.		
Ámbito religioso	Actos religiosos: bodas, bautizos, etc.		
	Cursos, ejercicios espirituales, retiros, etc.		
Ámbito laboral	- Entrevistas. - Formación de trabajo. - Reuniones de trabajo.		
	Actividad sindical.		

	Relaciones laborales.	
Ámbito de los medios de comunicación	Prensa	- Entrevistas. - Ruedas de prensa. - Informativos. - En general, en cualquier espacio o programa televisivo de cualquier índole.
	Televisión	
	Radio	
	Medios digitales	Páginas web, blogs, redes sociales.
Ámbito de los transportes	Atención a las personas que viajan (aeropuertos, estaciones, etc.).	
	Instrucciones sobre normas de funcionamiento y seguridad.	
Ámbito de la Administración Pública e Institucional	Campañas institucionales de información, sensibilización e información.	
	Gestiones básicas.	
Ámbito político y de participación ciudadana	Mítines, intervención y participación en otros foros, etc.	
Ámbito privado y personal	Gestiones de la vida diaria, reuniones, comunidad vecinal, etc.	
Ámbito asociativo	Asambleas, comisiones, etc.	
Ámbito social	En servicios sociales: trabajadores sociales, educadores sociales, terapeutas ocupacionales, en el contexto de violencia de género, centros de mayores, casas de acogida, centros de menores, atención a familias, infancia, etc.	
Ámbito internacional	- Reuniones. - Otros eventos internacionales como encuentros deportivos o culturales. - Conferencias. - Viajes.	

En resumen, la intérprete de LSE es una profesional sorda u oyente, plurilingüe e intercultural, que traduce e interpreta entre una lengua de signos y una lengua oral, escrita u otra lengua de signos. No solo transmite el mensaje, sino también referencias culturales propias de las comunidades implicadas. Por su parte, la guía-intérprete desempeña la función de intérprete y guía de la persona sordociega, realiza las adaptaciones necesarias, sirve de nexo con el entorno, facilita su participación en igualdad de condiciones, garantiza la movilidad en el entorno y proporciona acompañamiento desde el domicilio hasta el lugar del servicio.

4. Mediación comunicativa

4.1. Consideraciones previas

La descripción de la mediación comunicativa se basa en el Real Decreto 831/2014, de 3 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa y se fijan sus enseñanzas mínimas. Sin embargo, esta labor ya se ejercía antes de la creación de esta titulación a través de las y los agentes de desarrollo de la comunidad sorda (ADECOSOR). Estas profesionales se formaban, desde 2002, mediante cursos para el

empleo de 710 horas de duración adscritos a la familia profesional de servicios a la comunidad y profesionales (Código de Especialidad: SPAS40DCP)¹³.

En aquel año, y con cargo a la asignación tributaria del IRPF, la CNSE puso en marcha servicios de intervención en contextos de riesgo social con el objetivo de paliar la exclusión de las personas sordas. Fue entonces cuando se incorporó al mundo laboral la figura de ADECOSOR como profesional que actúa de modelo social y comunicativo para el colectivo, fomentando la autonomía personal y grupal de las personas sordas, así como su participación social en igualdad de condiciones. En paralelo, la ONCE desarrolló programas específicos orientados a la mediación entre las personas sordociegas y la comunidad.

La creación del título de técnico superior en mediación comunicativa responde a las necesidades derivadas de la Ley 27/2007 y la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Este título se nutre principalmente de dos cualificaciones profesionales recogidas en el Real Decreto 1096/2011, de 22 de julio, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de nueve cualificaciones profesionales de la familia profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad:

- Promoción, desarrollo y participación de la comunidad sorda (correspondiente al perfil del ADECOSOR).
- Mediación entre la persona sordociega y la comunidad.

Asimismo, incorpora una unidad de competencia referida a la aplicación de sistemas alternativos de comunicación –propia de la cualificación de “Educación de habilidades de autonomía personal y social”– y otra vinculada a la perspectiva de género de la cualificación de “Dinamización comunitaria”.

La competencia profesional de la cualificación “Promoción, desarrollo y participación de la comunidad sorda” consiste en desarrollar intervenciones en los procesos de atención, participación y formación relacionados con las personas sordas y su entorno, así como en acciones de sensibilización social sobre el colectivo de personas sordas. Para el ejercicio de su competencia utiliza la LSE, interviene, apoya y acompaña en la creación y desarrollo del tejido asociativo. Asimismo, programa, organiza y evalúa las intervenciones de participación social y, finalmente, asesora y sensibiliza a individuos, colectivos e instituciones sobre la comunidad sorda.

Por su parte, la cualificación “Mediación entre la persona sordociega y la comunidad” tiene como competencia profesional posibilitar la interacción de las personas sordociegas con su entorno, actuando como mediador/a entre ambos en los distintos ámbitos de su vida,

¹³ Esta ocupación está recogida en el Catálogo Nacional de Ocupaciones (CNO-2011) bajo el código 3713.105.0. Mediadores sociales y comunicativos de personas sordas, sordociegas o con dificultades de comunicación, lenguaje y habla y como denominación alternativa Agentes de desarrollo de personas sordas o sordociegas (ADECOSOR).

utilizando los sistemas y recursos de apoyo a la comunicación y técnicas acordes a cada situación, así como realizar actuaciones encaminadas a compensar situaciones de aislamiento. Para el ejercicio de su competencia requiere utilizar la LSE, los sistemas y recursos de apoyo a la comunicación específicos de las personas sordociegas, formarse continuamente en sistemas y productos de apoyo, y usar las técnicas de guía vidente. Debe también facilitar la interacción de la persona sordociega con su entorno para la realización de gestiones básicas, realizar intervenciones dirigidas a paliar situaciones de aislamiento y participar en el desarrollo de programas educativos y formativos para personas sordociegas.

4.2. Perfil competencial

Según el Real Decreto 831/2014, la competencia general del título de técnico superior en mediación comunicativa consiste en desarrollar intervenciones de mediación comunicativa para personas sordas, sordociegas y con discapacidad auditiva, que sean usuarias de la lengua de signos española, o con dificultades de comunicación, lenguaje y habla; así como programas de promoción, de las personas sordas y sordociegas usuarias de la lengua de signos española, y de sensibilización social, respetando la idiosincrasia de las personas usuarias.

A continuación, se detallan las competencias profesionales, personales y sociales que definen este perfil:

- a) Elaborar programas de integración social de personas con dificultades de comunicación, lenguaje y habla, aplicando la normativa legal vigente e incorporando la perspectiva de género.
- b) Establecer las pautas de actuación en los programas de intervención, aplicando técnicas e instrumentos de recogida de información.
- c) Asesorar y sensibilizar a individuos, colectivos e instituciones sobre las personas sordas, sordociegas y con discapacidad auditiva y de comunicación, empleando técnicas y medios de comunicación social.
- d) Comunicarse en lengua de signos española con las personas que sean usuarias de esta lengua, utilizando con precisión los elementos lingüísticos de la misma para garantizar la coherencia discursiva.
- e) Promover la comunicación de las personas con dificultades de comunicación, lenguaje y habla, seleccionando sistemas alternativos y aumentativos y medios de apoyo de comunicación oral.
- f) Adaptar la comunicación a la persona usuaria, considerando las variaciones en su situación personal y en el entorno comunicativo.
- g) Promover la autonomía de las personas sordas, sordociegas y con discapacidad auditiva y de comunicación, en la realización de gestiones básicas, facilitando la comunicación con su entorno.
- h) Posibilitar la comunicación entre personas sordas, sordociegas, con discapacidad auditiva y dificultades de comunicación que sean usuarias de la lengua de signos y las oyentes.

- i) Realizar el acompañamiento a las personas sordociegas, aplicando técnicas de guía-vidente y adaptando la forma comunicativa a la situación.
- j) Organizar e implementar programas de intervención comunicativa, educativos, formativos y de integración social para personas con dificultades de comunicación, lenguaje y habla.
- k) Realizar intervenciones dirigidas a prevenir y paliar situaciones de aislamiento comunicativo en las personas sordas, sordociegas y con discapacidad auditiva y dificultades de comunicación.
- l) Realizar intervenciones de mediación comunicativa, optimizando la aplicación de las ayudas técnicas de acceso a la información y apoyo a la comunicación y comprobando su funcionalidad.
- m) Evaluar programas de comunicación e integración social aplicados a las personas con dificultades de comunicación, lenguaje y habla, valorando su pertinencia y adecuación a la persona usuaria.

4.3. Ámbitos de actuación

Las personas que obtienen este título ejercen su actividad en el sector de los servicios dirigidos a personas sordas, sordociegas, con discapacidad auditiva y con dificultades de comunicación. Estos servicios abarcan los ámbitos asistenciales, educativos, sociolaborales, psicosociales y de apoyo en gestiones básicas. También desempeñan su labor en el sector de los servicios a la comunidad, en los ámbitos de la dinamización comunitaria y en la promoción de igualdad de oportunidades con estos colectivos de personas.

Las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes son los siguientes: agente de desarrollo de la comunidad sorda; técnica/o en promoción, atención y formación a personas sordas; agente dinamizador de la comunidad sorda; mediador/a social de la comunidad sorda; agente de desarrollo de la comunidad sordociega; agente dinamizador de la comunidad sordociega; mediador/a de personas sordociegas; asistente de personas sordociegas; y mediador/a de personas con dificultades de comunicación.

Este perfil profesional desempeña sus funciones en cualquier estructura u organización, pública o privada, que gestione o preste servicios a personas sordas, sordociegas, con discapacidad auditiva y con dificultades de comunicación, lenguaje y habla, así como en cualquier otro contexto en el que estos colectivos estén presentes. Este profesional se integra en equipos interdisciplinarios junto a otras u otros profesionales.

En resumen, la figura de la mediación comunicativa asume tareas relacionadas con el apoyo a la comunicación, la orientación, la dinamización y el acompañamiento de las personas sordas, con discapacidad auditiva o con dificultades de comunicación, lenguaje y habla, considerando las variaciones en su situación sensorial, personal y del entorno, así como la promoción y sensibilización social sobre estos colectivos. En lo que respecta a las personas sordociegas, establece las pautas de actuación en los programas de intervención, promueve su autonomía, realiza acompañamiento mediante la técnica de guía vidente, adapta la

comunicación mediante el uso de sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, y realiza intervenciones dirigidas a prevenir o mitigar el aislamiento. En definitiva, su labor se extiende a contextos educativos, laborales y comunitarios con el fin de garantizar la accesibilidad, la autonomía personal y la inclusión social.

5. Profesionales de la lengua de signos en el sistema educativo

5.1. Escolarización de alumnado sordo y de sordociego en entornos con lengua de signos

La escolarización del alumnado sordo y sordociego queda regulada en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Además, se debe considerar el articulado relativo a la materia educativa recogido en la Ley 27/2007 y en el Real Decreto 674/2023. Los centros que escolaricen a este alumnado deberán disponer de profesorado de las especialidades correspondientes, de profesionales cualificados y de los medios y materiales adecuados. Para ello, las administraciones educativas podrán colaborar con otras entidades públicas o privadas para facilitar la incorporación idónea del alumnado al entorno escolar.

Para ofrecer una atención adecuada, es necesario identificar las necesidades específicas de cada estudiante. Por tanto, conviene realizar un análisis previo de cada contexto para determinar qué perfil profesional se ajusta mejor a cada situación, observando variables como la edad, la etapa educativa y las características personales, comunicativas y sociales detectadas.

Es fundamental recordar el mandato de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad respecto a las lenguas de signos y la educación inclusiva. El tratado establece la obligación de facilitar el aprendizaje de la lengua de signos y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas. Asimismo, insta a adoptar medidas para emplear a docentes –incluyendo profesionales con discapacidad– cualificados en lengua de signos, y para formar al personal de todos los niveles educativos (artículo 24).

En esta misma línea, la Observación general núm. 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva reafirma que las personas sordas deben tener la oportunidad de aprender la lengua de signos y se deben adoptar medidas para reconocer y promover la identidad lingüística de la comunidad sorda (35b). También señala que los Estados partes deben contratar a personal docente, no docente y administrativo con el conocimiento necesario y cualificado en lengua de signos para trabajar con eficacia en estos entornos (36). Finalmente, la Observación general núm. 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación destaca la importancia de proporcionar espacios de aprendizaje en lengua de signos con otras niñas y niños sordos y con personas sordas adultas que les sirvan de modelos de conducta. Por tanto, se considera discriminatorio que el profesorado no domine la lengua de signos o que los entornos escolares resulten inaccesibles y excluyentes (65).

5.2. Modalidades de escolarización

La realidad del alumnado sordo y sordociego es muy heterogénea, lo que se refleja en la variedad de modelos y programas educativos. Dentro de este abanico, destacan los centros bilingües, donde coexisten dos o más lenguas de modalidad signada y otras como lenguas vehiculares y curriculares (véase para más detalle Gómez Monterde y Bao-Fente, 2024).

5.3. Perfiles profesionales vinculados a la lengua de signos española en el sistema educativo

La incorporación de la LSE en el sistema educativo requiere perfiles profesionales debidamente formados y cualificados, dependiendo de su función y responsabilidad dentro del proyecto educativo (véase CNSE, 2023, que incorpora además el perfil de docente sorda/o).

5.3.1. Especialista en lengua de signos española

5.3.1.1. Profesorado de lengua de signos española

Las funciones del especialista de LSE en su desempeño como profesorado para la enseñanza del área curricular de la LSE implican la programación, impartición y evaluación de esta materia para todo el alumnado. Sus competencias principales en el contexto educativa son (CNLSE, 2015a):

- a) Programar los procesos de enseñanza y aprendizaje de la LSE, identificando objetivos, seleccionando contenidos, proponiendo actividades, previendo recursos y evaluando el programa para introducir las modificaciones oportunas.
- b) Mediar en el desarrollo progresivo de las competencias lingüísticas, sociolingüísticas y pragmáticas mediante actividades integradas de comprensión, expresión, interacción y mediación.
- c) Facilitar el desarrollo de aptitudes de orden metalingüístico y metacognitivo para la adquisición de la LSE, implicando activamente al alumnado en el control de su propio aprendizaje.
- d) Analizar, seleccionar y diseñar materiales didácticos adaptados a las necesidades del alumnado y a los objetivos de la programación.
- e) Incorporar la evaluación como una herramienta diagnóstica continua para orientar al alumnado y hacerle partícipe de su propio desarrollo.

5.3.1.2. Asesor/a sordo/a

El perfil de especialista en LSE también se despliega en la figura de la asesora sorda o el asesor sordo, presente en las aulas desde 1994 a raíz del convenio de colaboración entre la CNSE y el Ministerio de Educación. Su función principal es actuar como referente lingüístico e identitario sordo para facilitar la adquisición de la LSE, su uso social y garantizar procesos positivos de identificación personal y cultural.

Entre sus funciones destacan:

- a) Realizar actividades que contribuyan al desarrollo de la competencia lingüística en LSE del alumnado sordo.
- b) Informar, sensibilizar, asesorar y formar acerca de la LSE y la comunidad sorda a familias, profesionales y alumnado oyente.
- c) Promover y velar por el buen uso de la LSE en el ámbito educativo.
- d) Transmitir los valores culturales propios de la comunidad sorda.
- e) Favorecer la comunicación intercultural y desarrollar actitudes positivas hacia la diversidad lingüística y cultural del aula.

Estas profesionales no ejercen funciones docentes ni de interpretación. Trabajan en estrecha colaboración con el equipo docente del centro y participan en las reuniones de coordinación de ciclo.

5.3.2. Intérprete de lengua de signos española y guía-intérprete de personas sordociegas

Esta figura profesional posibilita que el alumnado sordo y sordociego acceda de forma directa, en su propia lengua, tanto al currículo como a la información y comunicación del centro educativo, interactuando con cualquier persona interlocutora.

Entre sus funciones, destaca la de interpretar la comunicación del aula y de cualquier otro espacio escolar donde se requiera (sesiones de apoyo, reuniones de trabajo, actividades complementarias y extraescolares), incluyendo la traducción de textos escritos a la lengua signada, y viceversa. De forma específica, la o el guía-intérprete se ocupa de aportar al alumnado sordociego información contextual y paralingüística necesaria para favorecer su autonomía y autodeterminación (FILSE 2018a, 2018b).

Este perfil profesional cobra sentido cuando el alumnado ya cuenta con una competencia lingüística consolidada en LSE, por lo que su intervención se requiere de forma habitual a partir de la etapa de educación secundaria.

5.3.3. Mediador/a comunicativo/a

La mediación comunicativa adquiere una dimensión específica en el entorno educativo al adecuar las funciones del Real Decreto 831/2014 al contexto escolar. Si bien este perfil puede intervenir con alumnado con dificultades de comunicación, lenguaje y habla, este informe se centra en su labor con el alumnado sordo y el sordociego signante.

Las y los mediadores comunicativos desempeñan tareas de apoyo a la comunicación, orientación, dinamización y acompañamiento, considerando las variaciones sensoriales, personales y del entorno. Además, promueven y sensibilizan socialmente sobre el colectivo al que apoyan. Estas profesionales se integran en los equipos interdisciplinarios del centro educativo.

Sus funciones principales implican promover la comunicación mediante el uso de herramientas, técnicas y estrategias que alcancen un desarrollo comunicativo eficaz en lengua de signos. Asimismo, asesora y sensibiliza sobre la realidad del colectivo sordo y sordociego, adapta la comunicación a las características individuales del estudiante y lleva a cabo intervenciones dirigidas a prevenir y paliar situaciones de aislamiento comunicativo.

La mediación comunicativa resulta especialmente idónea para intervenir con alumnado sordo en las etapas de infantil y primaria, donde contar con profesionales que sean personas sordas formadas como especialistas en LSE constituye un valor añadido.

Cuadro-resumen

Perfil profesional y nivel de dominio lingüístico	Competencia general	Normativa/documentación de referencia
Enseñanza. Nivel de dominio lingüístico C1. (Especialista en LSE, Asesor/a sordo/a)	Desarrollar la enseñanza y transmisión de la lengua de signos española en distintos ámbitos, desempeñando asimismo funciones de referente lingüístico mediante actividades de investigación, asesoramiento especializado y elaboración de materiales inclusivos relacionados con esta lengua.	Real Decreto 674/2023, de 18 de julio. CNO-2011: Código 2311.107.1. Profesores especialistas en lengua de signos. <i>Informe sobre el perfil del especialista en lengua de signos española</i> (CNLSE 2015a).
Traducción e interpretación/guía -interpretación. Nivel de dominio lingüístico C1. (Traductor/a, Intérprete de LSE, Guía-intérprete)	Traducir e interpretar de lengua de signos a la lengua oral o escrita y viceversa, con el fin de asegurar la comunicación entre las personas sordas y su entorno, ya sea de forma presencial o a través de videointerpretación. Por su parte, la o el guía-intérprete desempeña la función de intérprete y guía de la persona sordociega, realiza las adaptaciones necesarias, sirve de nexo con el entorno, facilita su participación en igualdad de condiciones, garantiza la movilidad en el entorno y proporciona acompañamiento desde el domicilio hasta el lugar del servicio.	CNO-2011: Código 2923.103.8. Intérpretes de la lengua de signos. Código 2913.108.3. Guías-intérpretes de personas sordociegas. <i>Propuesta básica de formación universitaria de intérpretes de lengua de signos española y guías-intérpretes de personas sordociegas</i> (CNLSE, 2015b).
Mediación comunicativa. Nivel de dominio lingüístico B2. (Mediador/a comunicativo/a)	Desarrollar intervenciones de mediación comunicativa para personas sordas, sordociegas y con discapacidad auditiva, que sean usuarias de la lengua de signos española, o con dificultades de comunicación, lenguaje y habla; así como programas de promoción, de las personas sordas y sordociegas usuarias de la lengua de signos española, y de sensibilización social, respetando la idiosincrasia de las personas usuarias.	Real Decreto 831/2014, de 3 de octubre. Real Decreto 532/2025, de 24 de junio. Real Decreto 208/2025, de 18 de marzo. Real Decreto 917/2024, de 17 de septiembre Real Decreto 289/2023, de 18 de abril. Orden PRE/2053/2015, de 1 de octubre. Real Decreto 625/2013, de 2 de agosto. Real Decreto 1096/2011, de 22 de julio. CNO-2011: Código 3713.105.0. Mediadores sociales y comunicativos de personas sordas, sordociegas o con dificultades de comunicación, lenguaje y habla, y como denominación alternativa: Agentes de desarrollo de personas sordas o sordociegas (ADECOSOR).

Bibliografía y recursos de interés

- Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española, CNLSE (2025). *Informe sobre el estado actual de la traducción e interpretación de lengua de signos española y guía-interpretación de personas sordociegas*. Real Patronato sobre Discapacidad.
- Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española, CNLSE (2024). Real Decreto 917/2024, de 17 de septiembre, por el que se actualizan determinadas cualificaciones profesionales, entre ellas, de la familia Servicios Socioculturales y a la Comunidad, recogidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales [Infografía].
- Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española, CNLSE (2023). ¡No todos valen para todo! Perfiles profesionales vinculados a la lengua de signos española [Infografía].
- Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española, CNLSE (2022). *La formación universitaria de intérpretes de lengua de signos española y guías-intérpretes de personas sordociegas*. Real Patronato sobre Discapacidad.
- Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española, CNLSE (2021). Perfiles profesionales vinculados a la lengua de signos española [Infografía].
- Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española, CNLSE (2020). *II Informe sobre la situación de la lengua de signos española*. Real Patronato sobre Discapacidad.
- Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española, CNLSE (2017). *Currículo de la lengua de signos española para las etapas educativas de infantil, primaria y secundaria*. Real Patronato sobre Discapacidad.
- Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española, CNLSE (2015a). *Informe sobre el perfil profesional del especialista en lengua de signos española*. Real Patronato sobre Discapacidad.
- Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española, CNLSE (2015b). *Propuesta básica de formación universitaria de intérpretes de lengua de signos española y guía-intérpretes de personas sordociegas*. Real Patronato sobre Discapacidad.
- Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española, CNLSE (2014). *La lengua de signos española hoy*. Real Patronato sobre Discapacidad.
- CNSE, FASOCIDE, FILSE y FOAPS (2017a). Manifiesto sobre la diferenciación de perfiles profesionales de interpretación, guía-interpretación y mediación.
- CNSE, FASOCIDE, FILSE y FOAPS (2017b). Manifiesto sobre el perfil profesional del Especialista en lengua de signos.
- Confederación Estatal de Personas Sordas, CNSE (2023). *Perfiles profesionales LSE en el ámbito educativo*. CNSE.
- Confederación Estatal de Personas Sordas, CNSE (2006). *Libro verde para la regulación del especialista en LSE e intérprete de LSE*. CNSE.
- Equipo Específico de Discapacidad Auditiva de Madrid (s.f.). *Guía orientativa para el desarrollo de la labor del Asesor Sordo (Especialista en Lengua de Signos) en los centros educativos de la Comunidad de Madrid*. Comunidad de Madrid.
- European Forum of Sign Language Interpreters (2013). *Learning outcomes for Graduates of a Three Year Sign Language Interpreting Training Programme*. Efsli.
- Federación de Asociaciones de Personas Sordociegas de España, FASOCIDE (2026). Comunicado institucional sobre la actualización de perfiles profesionales en el ámbito de la sordoceguera. FASOCIDE.
- Federación Española de Intérpretes de Lengua de Signos y Guías-Intérpretes, FILSE (2020). *Servicios de guía-interpretación de personas sordociegas: duración de los servicios y número de profesionales necesarios*. FILSE.

Federación Española de Intérpretes de Lengua de Signos y Guías-Intérpretes, FILSE (2018a). *Servicio de interpretación y guía-interpretación de lengua de signos en ámbito educativo*. FILSE.

Federación Española de Intérpretes de Lengua de Signos y Guías-Intérpretes, FILSE (2018b). *Funciones del intérprete de lengua de signos en ámbito educativo*. FILSE.

Federación Española de Intérpretes de Lengua de Signos y Guías-Intérpretes, FILSE (2017). *Informe: Servicio de interpretación y guía-interpretación de lengua de signos en ámbito educativo*. FILSE.

Federación Española de Intérpretes de Lengua de Signos y Guías-Intérpretes, FILSE (2016). *Informe comparativo: Intérprete de Lengua de Signos y Guía-intérprete vs. Mediador Comunicativo*. FILSE.

Federación Española de Intérpretes de Lenguas de Signos y Guías-Intérpretes, FILSE (2012). *La Formación de Intérpretes de Lenguas de Signos en la Universidad Española*. FILSE.

Gómez Monterde, L. y Bao-Fente, M. C. (2024). *Informe sobre la educación bilingüe en lengua de signos y lengua oral del alumnado sordo: condiciones básicas*. Real Patronato sobre Discapacidad-Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española.

Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 (2023). Resolución de la presidencia del Consejo Nacional de Discapacidad por la que se da publicidad al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de Discapacidad por el que se aprueba el Marco Estratégico para la Protección, Promoción y Revitalización de la Lengua de Signos Española 2023-2030.

Normativa

Instrumento de Ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 96, 21 de abril de 2008.

Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, Ley Orgánica 2/2006.

Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Observación general núm. 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva.

Observación general núm. 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación.

Orden PRE/2053/2015, de 1 de octubre, por la que se actualizan cuatro cualificaciones profesionales de la familia profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad, recogidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establecidas por Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre; y se modifican parcialmente determinados anexos establecidos por Real Decreto 567/2011, de 20 de abril, y Real Decreto 1096/2011, de 22 de julio.

Real Decreto 262/2026, de 1 de abril, por el que se establecen los Diplomas de Lengua de Signos Española (DLSE) y se modifican varias normas reglamentarias.

Real Decreto 798/2025, de 9 de septiembre, por el que se crean y regulan el Consejo de las Lenguas Oficiales y la Oficina para las Lenguas Oficiales.

Real Decreto 796/2025, de 9 de septiembre, por el que se modifican el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles; el Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen las normas de ordenación de la

Cruz Roja Española; el Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad; el Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad; y el Real Decreto 1709/2011, de 18 de noviembre, por el que se crea y regula el Foro de Cultura Inclusiva.

[Real Decreto 532/2025](#), de 24 de junio, por el que se incluyen determinados estándares de competencias profesionales y se integran los estándares de competencias profesionales derivados de las antiguas unidades de competencia establecidas al amparo del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

[Real Decreto 208/2025](#), de 18 de marzo, por el que se regulan aspectos específicos de los grados A, B y C de Formación Profesional para las familias profesionales Artes Gráficas; Fabricación Mecánica; Servicios Socioculturales y a la Comunidad; y Vidrio y Cerámica.

[Real Decreto 917/2024](#), de 17 de septiembre, por el que se actualizan determinadas cualificaciones profesionales de las familias profesionales Hostelería y Turismo; Imagen Personal; Informática y Comunicaciones; Seguridad y Medio Ambiente; Servicios Socioculturales y a la Comunidad; y Textil, Confección y Piel, recogidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

[Real Decreto 155/2024](#), de 6 de febrero, por el que se declaran las expresiones culturales vinculadas a la cultura sorda y la lengua de signos española como Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial.

[Real Decreto 674/2023](#), de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas

[Real Decreto 289/2023](#), de 18 de abril, por el que se actualizan los títulos de la formación profesional del sistema educativo de Técnico Superior en Integración Social y Técnico Superior en Mediación Comunicativa de la familia profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad, y se fijan sus enseñanzas mínimas.

[Real Decreto 831/2014](#), de 3 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mediación Comunicativa y se fijan sus enseñanzas mínimas.

[Real Decreto 625/2013](#), de 2 de agosto, por el que se establecen cuatro certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualizan los certificados de profesionalidad establecidos como anexo IV del Real decreto 1697/2011, de 18 de noviembre, como anexo II del Real Decreto 721/2011, de 20 de mayo y como anexo II del Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, modificado por el Real Decreto 721/2011, de 20 de mayo.

[Real Decreto 1096/2011](#), de 22 de julio, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de nueve cualificaciones profesionales de la familia profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad.

[Real Decreto 921/2010](#), de 16 de julio, por el que se modifica el Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad aprobado por el Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto, para regular el Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española.

[Real Decreto 1266/1997](#), de 24 de julio, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos [derogado].

[Real Decreto 2060/1995](#), de 22 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos y las correspondientes enseñanzas mínimas [derogado].

